

EXTRACCIONES DE CACAOS.

DESTINOS.	Gulas ó Pasos	Peso Neto. Arrobs. Libras.
Para Chilpancingo.....	29	2,236 01
Para Tlapam.....	12	929 20
Para Chilapam.....	8	115 12½
Para Teloloapam.....	3	100 00
Para Tixtla.....	3	109 00
Para Sultepec.....	2	393 05
Para Piastra.....	2	141 15½
Para Acatlan.....	2	124 00
Para Olinalan.....	2	224 01
Para Güetamo.....	2	202 00
Oaxaca.....	4	150 00
Para Albarado.....	1	52 00
Para Tecpam.....	2	14 00
Para Atoyac.....	1	22 00
Para Chautla de la Sal.....	1	18 00
Para Guamustitlan.....	1	13 00
Para Güistaca.....	1	40 00
Para Mitepec.....	1	20 00
A la Viandancia.....	30	1,569 10
Sumas totales.....	107	6,466 15

Matanza de Puercos, y Reses de Particulares.

Lugar de donde son las Reses.	Vacas.	Toros.	Total.	Ps. Rs.
Texca.....	10	3	13	9 0
Tixtancingo.....	3	6	9	5 2
Papagayo.....	8	8	15	10 0
Tamarindo.....	4	...	4	3 0
Xaltianguis.....	2	...	2	1 4
Concepcion.....	1	...	1	0 5
Salto.....	...	1	1	0 4
8 Puercos.....	4 0
Sumas totales....	28	18	46	34 0

MATANZA DE RESES DE LA NACION.

Reses que me ha entregado el Capitan D. Julian Gutierrez.....	
Se han matado.....	48
Entregadas á pié por boletas.....	1
Muertas de enfermedad.....	1
Cueros entregados por papeletas....	38
Id. gastados en la matanza.....	4
Id. vendidos.....	7
Carne entregada por papeletas...@	360 lb 19½
Zebo entregado en Tesoreria.....@	9 lb 2
Gastos erogados.....ps.	166 rs. 1
Dinero entregado en Tesoreria...ps.	406 rs. 1
Total de dinero.....ps.	572 rs. 2

Acapulco, 31 de Diciembre de 1813.—José Maria Vergara.

NUMERO 103.

Exposicion del Doctor D. José Joaquin del Moral y Sarabia.

MEMORIA que dirige á sus compatriotas, Don Josef Joaquin del Moral y Saravia, natural de Tehuacan de las Granadas, en la provincia de la Puebla de los Angeles, Doctor de la Universidad de Mexico, antiguo Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de aquella Capital; Prelado Doméstico del Santo Padre; actualmente Cura interino de la parroquia de Neuilly-sur-Marne, de la Diocesis de Versailles, en el Reyno de Francia.

Contiene una sencilla exposicion de su conducta, durante los acontecimientos politicos de España, desde 1808 hasta 1813, en que se retiró á Francia; y de la que ha observado durante su residencia en aquel Reyno.

EL DOCTOR Don Josef Joaquin del Moral y Saravia, antiguo canonigo de Mexico, y Prelado Doméstico del Santo Padre, á sus Compatriotas:

Un sequestro de bienes, un destierro ilimitado, una destitucion aunque sin juicio, ni citacion, de un beneficio canónico, ó dignidad eclesiástica, que legitimamente se poseia, son medidas tan rigurosas, ó por decirlo mejor; penas tan graves, que es imposible dexen de ofender el honor del individuo, sobre quien hubiesen recaido. Su silencio prolongado en circunstancias en que pudiese interrumpirlo, podria pasar por un tácito reconocimiento de haber merecido tan grandes desgracias.

Esta consideracion es la que me obliga á escribir, en quanto me es posible, esta sencilla exposicion de mi conducta, durante los acontecimientos políticos de España, en los años de 1808 á 1813; por quanto ella ha sido la causa, ó pretexto que se ha alegado para causarme tan graves daños.

El único objeto que me propongo en esta exposicion; es, el de hacer véer al Venerable Cabildo Metropolitano de Mexico, que se dignó recibirme en su seno con suma benevolencia, y agrado en 1806, y aun acreditarme una confianza ilimitada, embiandome sus mas amplios poderes para el giro de los graves negocios que entonces tenia en la corte de Madrid, y aún de los que pudiese tener en la de Roma; que no solo no he abusado en manera alguna de tan honrosa confianza, sino que tampoco he desmerecido su estimacion y benevolencia, ni el alto honor de pertenecerle, como individuo de tan ilustre cuerpo. Deseo tambien satisfacer á mi familia, á mis amigos, á todos mis compatriotas, que habiéndome conocido, y honrado siempre con una opinion muy favorable de mi, no habrán podido menos de extrañar aquellos procedimientos, y sospechar de un prolongado silencio, y de mi residencia en un pays extraño, que hayan sido motivados sobre verdadero delito. De ninguno me he hecho culpable; y esto es lo que intento demostrar á los Prelados, al Cabildo Metropolitano, á todos mis compatriotas Mexicanos, á fin de que se dignen continuarme en mis desgracias la misma estimacion, con que siempre me han favorecido.

Todos saben como cosa pública y notoria, que sali de mi patria para la corte de Madrid, en 1º de Enero de 1800, trayendo á Europa con migo los testimonios mas honrosos, y las mas lisongeras recomendaciones de todas las autoridades superiores, y de las personas mas estimables y distinguidas de la Nueva España. Que habiendo pasado de Madrid á Roma, con nuevas recomendaciones, y testimonios favorables de la corte de España, el sumo Pontífice me recibió en la suya con la mayor bondad,

y aun se dignó contarme en el número de sus Prelados domésticos, embiando este título honorífico á su Nuncio en Madrid, para que obtenido el beneplacito del Soberano, me pusiese en goze de él. Que obtuve este beneplacito del señor Don Carlos IV, y que fui admitido en su palacio con los hábitos prelatios, habiéndome concedido S. M. en sus Reinos el goze del dicho honor de Prelado doméstico del Santo Padre. Que poco tiempo despues, el mismo señor Don Carlos IV me presentó para una canongia vacante en la santa Iglesia Metropolitana de Mexico, de que por una nueva gracia me permitió tomar posesion por Apoderado, en consideracion á la cruel guerra, que hacia entonces Inglaterra á la España, y que causaba los mayores riesgos á la navegacion. Que en uso de esta nueva gracia tomó posesion, y colocacion canonica de este beneficio, en 21 de Noviembre de 1806, en mi representacion, el Señor Doctor Don Juan Josef Gamboa, mi respetabilísimo Amigo. Que el Venerable Cabildo Metropolitano no solo me recibió con suma benevolencia, y agrado, sino que tubo á bien escribirme sus enhorabuenas, acompañandolas de la prueba mas auténtica, que podia dar de la ilimitada confianza, con que me honraba, y del consentimiento gustoso, con que accedia á mi permanencia en Madrid, nombrandome su representante en la Corte, con un amplissimo poder para la direccion de sus negocios. El Venerable Cabildo sabe, que en el mas grave, que entonces tenia pendiente, hize quanto pude en su favor, y obtuve lo que convenia, y deseaba el Cabildo, sin ostentacion ninguna de mis diligencias, ni gravarlo en gasto alguno, ni el mas minimo; siendo de notar, que los términos mismos en que estaba extendido su poder, me aseguraban de que satisfaria aquel cuerpo con todas su rentas y bienes libres, quantas obligaciones contraxese yo en su nombre; y que por los officios, y cartas particulares se me extendian las facultades á toda suerte de gastos, que yo juzgase necesarios para la promocion de los negocios. No hize gasto alguno, ni contraxe la menor obligacion á cargo del Venerable Cabildo. Lexos de comprometerlo en la mas leve cosa, dexaba en los cofres de la Iglesia

quantas rentas iban cayendo á mi favor del producto de mi canongia, viviendo de mi patrimonio.

En este estado de cosas, y durando todavia la guerra de la Inglaterra contra España; sobreviniéron los grandes acontecimientos que trastornaron la suerte de la nacion, y comprometieron mi existencia y honor, en el año de 1808.

Quando menos se pensaba, acaecieron los tumultos de Aranjuez y de Madrid. Carlos IV renunció la corona; Fernando VII subió al trono. Las tropas francesas, que pasaban por Castilla á Portugal cercaron á Madrid, y entraron en la capital. Carlos IV protestó de su renuncia; Fernando VII resolvió su viaje á Bayona, para conferenciar con el que era Emperador de los Franceses. Al salir de la capital, instaló el mismo Fernando VII, una Junta de gobierno, presidida por su tío, el Señor Infante Don Antonio, y compuesta de sus Ministros, y de los primeros hombres de la nacion, que merecieron su confianza, y la general de los Españoles. Llamado tambien á Bayona el Señor Infante Don Antonio, al salir de Madrid para aquella ciudad, dexó la misma Junta mandando en nombre del rey. Carlos IV que habia pasado tambien á Bayona, reasumió allí la corona; y nombró presidente de la misma Junta, y Lugar-teniente general del Reyno, al que entonces era gran Duque de Berg; reiterando las órdenes de obedecerle como á su propia persona. En su nombre, esta Junta, legitimamente instalada por ambos soberanos, expidió órdenes que toda España obedeció. Una de dichas órdenes fué, para que se reuniese en Bayona una Junta de notables Españoles, compuesta de muchos individuos de la grandeza, de los consejos supremos, de las ciudades, de los Prelados Eclesiásticos, y otros principales individuos de ambos cleros, de la nobleza, y de las otras clases de ciudadanos Españoles, y de algunos individuos Americanos, que representasen sus respectivas provincias. Yo recibí una real orden, que conservo original, firmada por el Ministro nombrado por el Señor Don Fernando VII, que era Don Sebastian Piñuela, para ir á Bayona á asistir á Esta Junta de nota-

bles Españoles, que allí debia tenerse, y representar en ella mi patria. Mi obediencia á esta real orden es el origen de todas mis desgracias; y de mi conducta desde esta epoca es, de lo que yo intento satisfacer á mis conciudadanos. ¿Como fui nombrado á esta Junta? ¿por qué me presenté en ella? ¿qual fué mi conducta en sus sesiones? ¿qué he hecho posteriormente? Estas parece que son las cuestiones á que debo responder, para demostrar que no he sido culpable, ni merecido los rigores, que el Ministro del Señor Don Fernando VII ha provocado contra mi persona. Protesto probar quanto diga en esta sencilla exposicion con documentos de oficio, y de notoriedad pública.

El gobierno supremo instalado en Madrid por el legitimo Soberano, me mandó en su nombre asistir á la Junta de Españoles en Bayona, sin solicitud alguna de mi parte. Lexos de haber procurado mi nombramiento, quando un alabardero del real palacio me traxo á mi posada el pliego, que lo contenia, me dispuse inmediatamente á dar todos los pasos necesarios para escusarme de cumplirlo. Me presenté al Ex. Señor Ministro, que habia firmado la real orden, y le expuse, que ni conocia en mí los talentos necesarios para comparecer en una Junta tan respetable, qual era la que se mandaba reunir, en un pays extraño, á la vista, é influencia de personajes tan ilustrados, y poderosos, como los que se hallaban en Bayona, y en unas circunstancias las mas dificiles, de que tal vez no presentaba exemplo la historia; ni tenia los medios necesarios para el viaje, y residencia, que acaso la fuerza haria infinidad, en el pays extraño; ni me hallaba con qualidad alguna, que pudiese legitimar la representacion, que se me imponia por mi patria, no teniendo poderes algunos de ella, para tomar su voz en tan inesperadas ocurrencias. En virtud de cuyas razones supliqué con instancia al dicho Ministro me dispensase del cumplimiento de la real orden, que me habia comunicado. La casualidad hizo, que mientras esperaba mi vez de entrar á la audiencia del Ministro, encontré en su antesala al Señor Don Ramon de Posada, y Soto, del antiguo consejo, y Cámara de Indias, que salia de la misma audiencia, y

me dijo haber obtenido, el que se le relevase del cumplimiento de semejante orden á la mia, que Posada habia tambien recibido. No me descuidé en alegar este exemplo para obtener la misma excusa; pero el Ministro inflexible para con migo, me respondió, que el unico objeto de la Junta de Bayona era, el que los nombrados á ella expusiesen, segun sus conocimientos, los males, que sus respectivos payses habian sufrido por los defectos de la administracion anterior; y los bienes, que podian hacerse en lo venidero, de que resultaria la prosperidad general, como se decia claramente en la misma real orden, que se me habia comunicado; que el viaje á Bayona seria pagado por el gobierno; y que la residencia en aquella ciudad seria de muy corta duracion: que los mejores, ó mas bien, los unicos poderes legitimos necesarios eran, la orden del gobierno supremo; puesto que el mismo era quien convocaba la Junta, en uso de su autoridad, para conocer las necesidades, y deseos de las provincias, y proveer lo mas conveniente; y que no hallandose á aquella epoca en la capital ningun otro individuo de la nueva España, que tubiese las condecoraciones, y opinion de que yo gozaba, era absolutamente necesario que obedeciese; sópéna de ser mirado como sospechoso al gobierno, é indiferente al bien de mi patria, pues que dexaria pasar la unica ocasion, que jamás podria presentarse de obtener á su favor las ventajas, de que acaso seria susceptible, teniendo en aquella Junta de notables Españoles, un individuo del pays, que lo representase, y reclamase todas las concesiones de la metropoli, que pudiesen ser utiles á sus provincias de ultramar. Al exemplo de la excusa admitida al Señor Posada, que yo habia alegado, respondió el Ministro, que Posada no habia sido nombrado por la Junta de gobierno, como natural de America; sino por el consejo de Indias, como individuo de él; que el consejo, y nó la Junta habia admitido sus excusas, y nombrado en su lugar otro consejero, para completar la diputacion pedida por el gobierno; que por consiguiente, era indiferente á este la persona de Posada, una vez que la diputacion del consejo estaba qual convenia por el nombramiento de otros in-

dividuos de él; pero que en quanto á mí, no hallando quien me remplase convenientemente en atención á mis circunstancias; no podía la Junta consentir en relevarme del cumplimiento de lo mandado.

No obstante tan seductora, y decisiva respuesta del Ministro, presintiendo las dificultades, y previendo las consecuencias de mi sumisión; y queriendo por otra parte libertarme de aquel compromiso con la decencia, y respeto, que es debido á la autoridad, solicité la protección del Ex. Sr. Nuncio de su santidad Don Pedro Gravina, hoy Cardenal de la Santa Yglesia, á fin de que interponiéndola a mi favor, se me dispensase del viaje á Bayona, y asistencia á la Junta. El Señor Nuncio me respondió, que nada podría conseguir; y me añadió, que lexos de creer, que yo haría mal en obedecer, le parecía que tal vez podría ser yo útil, no solo á mi patria, sino al Estado Eclesiástico; pues conociendo mis principios religiosos, estaba seguro de que en caso necesario no dexaría de hablar en favor de la Religión, é inmunidades Eclesiásticas. Todavía di otro paso antes de resolver mi viaje á Bayona; y fué, el ir á proponer las causas de mi irresolución al Ex. Señor Don Miguel Josef de Azanza, antiguo Virrey de Mexico, que habia sido nombrado con general aplauso Ministro por el Señor Don Fernando VII; pero este Señor Ministro me respondió, que él tambien se hallaba en la necesidad de partir al día siguiente para Bayona.

En vista de todo esto ¿que podía ya hacer, sino obedecer? La autoridad del Rey, el dulce nombre de la patria habian sido los dos resortes poderosos, que el Ministro de S. M. y la Junta instalada por él mismo en Madrid, habian puesto en movimiento para determinar mi resolución. Los exemplos, y los consejos mas respetables debieron fixarla. En efecto muchos Grandes, Prelados, Ministros, Consejeros se hallaban ya en Bayona, y aun embiaban proclamas, exhortando á la obediencia, y cumplimiento de las intenciones soberanas.

Por otra parte, reflexionando sobre los terminos de la real orden, y mi conferencia con el Ministro de S. M., me decia yo á mi mismo: Esta comision me viene del Gobierno legitima-

mente establecido: sus terminos estan reducidos á exponer segun mis alcances los males que mi patria sufre por los defectos de su administracion, y las concesiones de la Metropoli, de que necesita para mejorarse en beneficio comun de la Nacion ¿qué dirán de mí todos mis compatriotas, si en tales circunstancias me reuso obstinadamente á decir, ó hacer lo que pueda, en favor de mi patria? En los tres siglos, que han precedido esta epoca extraordinaria ¿quando el gobierno supremo de la Nacion española ha mandado tan positivamente á un individuo natural de America, el que en una Junta de los notables del Reino expusiese los males de su patria, y reclamase por ella los bienes, que pudiese hacerle su Metropoli? ¿Qué daños pueden venir á mi patria de mi concurrencia á esta Junta? ¿En qué puedo yo comprometer á Mexico, asistiendo á ella en virtud de la real orden, que se me comunica? ¿No es ya una mejora importante la que se le ofrece con el goze del Derecho importantissimo de representacion, mediante la qual la voz de Mexico comenzará á ser oida en las Juntas nacionales convocadas por el Soberano?

Yo conocia bien la debilidad del organo por donde se hacian oír los clamores de mi patria; pero siendo el único, que se autorizaba, juzgué finalmente no debia sofocar mi voz por su debilidad, sino mas bien esforzarla, para acreditar á lo menos las buenas intenciones, y el zelo patriótico, que me animaba. Juzgué, que no debia diferir el poner á mi patria, desde la primera ocasion que ocurría, en el goze del derecho que ya se le reconocia de ser representada; firmemente persuadido, de que su representacion en lo sucesivo seria digna de ella misma.

Estas son las razones, que me decidieron á presentarme á la Junta de Bayona. Ellas me parecen bastantes para probar, que no fui culpable en concurrir á ella.

¿Qual, pues, fue mi conducta durante sus sesiones?

Es notorio que la Junta de Bayona no fué convocada, ni para mudar la Dinastia española, ni para sancionar la mudanza, que la perfidia, y violencia extrangera intentó, ni para desmembrar de manera alguna el territorio es-

pañol, ó intervenir en ninguno de los atentados, con que se insultó en aquella triste epoca á los Reyes y Principes de España, á la nacion Española, á los principios, á la decencia publica. Agenos enteramente á todas las negociaciones, y amaños, ó enredos politicos y militares, los individuos nombrados á dicha Junta no lo fueron sino *para tratar de la felicidad de toda España, proponer los males, que el anterior sistema le habia ocasionado, y las reformas, y remedios mas convenientes para destruirlos en toda la nacion, y en cada provincia en particular.* Estos eran los terminos precisos de la convocatoria, y de la real orden de asistir á dicha Junta. Muchos de sus individuos se encaminaron de España á Bayona, yo uno de ellos, ignorando aun los tratados, que allí se habian firmado, las nuevas proclamas, que en consecuencia de ellos se habian remitido, y quanto allí habia ocurrido anteriormente á nuestra llegada. La primera sesion se verificó el 15 de junio: en ella, despues del discurso de apertura, que leyó el presidente Don Miguel Josef de Azanza, presentó este los documentos de oficio, que anunciaban, que la Junta suprema de Madrid, el consejo de Castilla, el de Indias, Inquisicion, y todos los demas consejos, y tribunales habian obedecido, y publicado las renunciaciones de los Reyes, y Principes de España á su corona, y el nombramiento hecho en virtud de tratados celebrados con los mismos, para Rey de España, é Indias, en la persona del antiguo Rey de Nápoles, Josef Napoleon, hermano del Emperador de los Franceses: añadió el presidente, que no debiendo, ni pudiendo la Junta ocuparse de estos tratados, ni de cosa alguna relativa á la Dinastia, el único objeto de su reunion era, el examinar un proyecto de constitucion, que se distribuiria á todos, para que cada uno propusiese las mejoras, que creyese útiles al bien general de la nacion, que no podía ser sino el resultado del bien particular de cada una de las provincias, que la componian. Es inexplicable el estupor que causó á todos los individuos de la Junta esta primera sesion. Todos se hubieran retirado, ó protestado, ú ofrecido en sacrificio, para destruir, ó anular tales actos; pero nadie puede lo imposible. Condenados al silen-

cio en quanto á Dinastia, integridad del territorio español, y unidad de Religion, como bases exigidas, y consentidas entre los soberanos, por sus tratados, y la terrible fuerza, que los sostenian, no se les permitió hablar mas que de materias puramente administrativas; y esto, con las restricciones, que el lugar, tiempo, y circunstancias servian de pretexto para contener á los que deseaban siquiera en tales materias alguna mas libertad, y franqueza.

¿Qué podian hacer por su patria seis Americanos en semejante Junta? Cada uno de los que allí se hallaron hizo quanto pudo. Pero todo lo que podía hacer era, solicitar el que se incertasen en la nueva constitucion como bases, los articulos que creyesen favorables á su patria. Yo procuré con instancia, y por todos los medios posibles obtener la adopcion de los que juzgaba mui importantes á toda la América, en su estado, que ni se dudó variar de dependencia de la metropoli. No dexé de hallar oposicion en las preocupaciones de algunos individuos, que representaban las provincias de España, mas interesadas en el monopolio; ó que acostumbrados al mando despotico, y exclusivo, que habian exercido en las Américas, no hubieran querido, sino que estas continuasen en la misma, ó en mas estrecha sumision, que la que habian sufrido en los tres siglos anteriores. Se eludían mis propuestas: No se incertaron sino dos, con mucha frialdad; reduciendo los terminos de la primera el secretario Redactor, á que yo habia pedido se animase y fomentase la industria en América; y la segunda á que yo habia inspirado confianza acerca de la fidelidad, y sumision de mis compatriotas. A esto reduxo el secretario de la Junta quanto yo habia dicho, y pedido por mi patria en un discurso, improvisado á la verdad, pero pronunciado con la íntima conviccion, en que me hallaba de la justicia, conveniencia y necesidad de incertar en la constitucion los articulos que pedia, y pondré despues; los quales se me eludia á pretexto de deberse considerar, mas como reglamentarios, que como constitucionales. Lo que dió motivo al secretario redactor para poner en una acta, que yo habia inspirado confianza de la

fidelidad, y sumision de mis compatriotas fué, el haber yo terminado aquel discurso con esta frase. «Por último, Señores, que la España sea Madre y no Madrastra de sus Américas: y si es menester, con mi cabeza respondo de la fidelidad de mis compatriotas.» Expresion, que dió el corazon en el ardor de un discurso improvisado; que me pareció conforme á los sentimientos, que siempre habian manifestado mis compatriotas; y de la que creo no debo avergonzarme, ni temer ser vituperado por algun Americano; pero expresion, que ridicularon algunos individuos de la Junta; aquellos precisamente, que contaban con mas seguridad sobre la continuacion de su despotismo, y monopolio en América, y que alteraron, corrompieron, y envenenaron de tal manera, que en el pueblo de Madrid hubo á mi regreso de Bayona gentes tan pervertidas en su opinion, que en el Prado mismo gritaron; que debia arastrarse por traidor, que habia ofrecido entregar á Mexico por seis millones, respondiendo con mi cabeza de su union á la Francia. Jamás podré concebir de donde salió semejante desatino. No puedo atribuirlo sino á la indiscrecion de algunos de los que oyeron el discurso, y me confirmando en esta opinion, acordandome haber tambien dicho en él: «Seis millones de habitantes no pueden ya ser esclavos, y víctimas de cien monopolistas, y de veinte empleados de la Metropoli: Que España sea Madre, y no Madrastra de sus Américas; y si es menester, con mi cabeza respondo de la fidelidad de mis compatriotas.» Acaso el que alborotaba al pueblo de Madrid contra mí, oyó á algun Diputado de Bayona tergiversar aquellas frases, y truncandolas, unir, por ridiculizar mis expresiones, las palabras, *seis millones, y con mi cabeza respondo*, para componer un desatino tan ridiculo, injurioso, y riesgoso en aquellas circunstancias. Descomponiendo asi las palabras para formar frases de capricho, no extrañaria, que el que me hacia decir aquel disparate, dixese tambien, que la Yglesia universal profesa como artículo de fé, en el simbolo de los Apostoles, que *Poncio Pilato fué crucificado*, etc. El Doctor Don Pablo de la Llave, Diputado en las cortes de 1820, hoy

Tesorero de Mechoacan, presencié esta escena tan peligrosa, en que él mismo tembló por mi vida, y aun me vino á advertir que me retirase por el gran riesgo, en que me hallaba.

Viendo en Bayona lo que pasaba con muchos individuos de la Junta, y esperando tener mejor resultado á mi peticion de hacer insertar en la constitucion los artículos, que convenian á mi patria, en la suposicion de que continuase baxo la dependencia de la Metropoli, dirigi mis observaciones al Ministro que habia formado el proyecto de constitucion; y debo á la justicia el decir, que dicho Ministro, considerando mejor las cosas, agregó algunos de los artículos que yo pedia, aunque nó todos. Por exemplo, me negó el aumento en la Diputacion Americana, que no se habia establecido en el proyecto, proporcionada á la Europá; y la conformidad en el modo de eleccion, que yo pedia fuese tambien por juntas electorales, como la que se concedia para Europa; y solo acordó fuese por nombramiento, que debian hacer los Ayuntamientos de las capitales en America. Pero me concedió poner como artículos fundamentales en la constitucion, los siguientes, casi en los mismos términos, en que yo los habia redactado en mi peticion, á saber:

Art. 88. «Será libre en los Reinos, y provincias de América, y Asia toda especie de cultivo é industria.»

Art. 89. «Se permitirá el comercio reciproco de dichos Reinos, y provincias entre sí y con la Metropoli.»

Art. 90. «No podrá concederse privilegio alguno particular de exportacion, ó importacion en dichos Reinos, y provincias.»

Art. 91. «Cada Reino y provincia tendrá constantemente, cerca del gobierno Diputados encargados de promover sus intereses, y de ser sus representantes en las Cortes.»

El art. 93. Señalaba solamente á las Américas 21 Diputados. No se quiso aumentar su número, pero para suavizar esta limitacion, se me concedió el siguiente:

Art. 95. «Seis Diputados nombrados por el Rey entre los individuos de la Diputacion de los Reinos; y provincias de América, y de Asia serán admitidos en el consejo de estado, y seccion de Indias con voz consultiva en todos los

negocios tocantes á dichos Reinos y provincias.»

Art. 96. «Las Españas, y las Indias se gozarnán por un solo código de leyes civiles y criminales.»

Art. 113. «Habrá un solo código de comercio para España é Indias.»

En otros artículos mui favorables para España, en que se habia omitido lo palabra *Indias* insistí por que se añadiese; temiendo por experiencia de lo pasado, que la omision de esta palabra en los artículos favorables de la constitucion, sirviese en lo venidero de pretexto para no aplicarsenos en América, quando no lo quisiesen sus governantes: asi, en el

Art. 116. que en el proyecto decia: «Las aduanas interiores de partido á partido, y de provincia á provincia, quedan suprimadas» hizo añadir «en España, é Indias»

Al art. 126, que decia. «La casa de todo habitante es inviolable» se añadió «en España é Indias.»

Al art. 127, que decia: Ninguna persona residente en el territorio de España podrá ser presa, como no sea en fragante delito, si «no en virtud de una orden legal, y escrita» se añadió tambien despues de la palabra «de España» la otra palabra «é Indias.»

Era menester haber visto, y oido á muchos de los Diputados el dia de la lectura de estos artículos adoptados como fundamentales en la constitucion, que fué él mismo en que se juró por todos, habiendose antes cerrado las puertas para que nadie faltase. Entonces se hubie-ra apreciado el efecto que habia producido su adopcion, en los que no querian que las Américas obtuviesen aún aquellas concesiones.

Monseñor de Pradt, antiguo Arzobispo de Malinas, celebre escritor politico, ilustre, y esforzado defensor de la libertad, é independencia Americana, se hallaba entonces en Bayona leyó el corto papel, que las circunstancias me permitieron formar para reclamar los artículos dichos, y supo con quanta franquesa, sinceridad desinterés abogué la causa de mi patria, quedó tan penetrado de mis buenas intenciones y zelo del bien de mi patria, que en la obra que imprimió en Paris, en 1816, con el título

de *Memorias históricas sobre la revolucion de España*, me honró con una nota mui lisongera, que traducida inserto aquí sin vanidad, sino como prueba de lo que procuré hacer por el bien de mi patria.—En el capitulo de la dicha obra, en que habla el Señor de Pradt de la Junta de Bayona, dice: «Los miembros de esta Junta, procedieron con la delicadeza que exigian las circunstancias, y sus debéres. No considerandose competentes para pronunciar sobre la extincion de una Dinastia, ni sobre la elevacion de otra, se reusaron á quantas proposiciones se hicieron de que tomasen parte en este artículo. Napoleon mismo no desconoció la insuficiencia de esta representacion, para sancionar una transaccion de tanto interés; pero partía del principio, que la aceptacion de la Nacion supliria á las formalidades, que las circunstancias no permitian cumplir. No disputó un solo instante sobre la parte de la constitucion relativa á la América. Ella era capaz de contener aún por algun tiempo el vuelo que ha tomado despues, acia la independencia y que han acelerado las resoluciones intempestivas adoptados por las Cortes respecto de ella.» En este lugar el Señor de Pradt, pone la nota siguiente: «Esta parte de la constitucion habia sido hecha por un joven canonigo de México, hombre de talentos é instruccion, y mui amante de su patria.» *Cette partie de la constitution avait été faite par un jeune chanoine de Mexico, nomme del Moral, homme plein d'esprit, de connaissances, et d'amour de son pays.*

De todo lo expuesto hasta aqui resulta, que hize quanto fiel, honrada, y legalmente podia hacer por servir á mi patria en la Junta de Bayona. No creo podia pedirse entonces más al mas decidido patriota Americano, de parte de sus compatriotas; ni creo que de parte del gobierno, ni de individuo alguno de la Metropoli, podia hacerse el mas leve cargo de infidelidad, de ingratitud, ó de exageracion de ideas perjudiciales á los intereses de la Nacion. La justicia, la verdad, el amor á mi patria, la gratitud á la Metropoli habian presidido á la redaccion de aquellos artículos, que yo habia pedido. Su cumplimiento, como el de toda la cons-